

RESOLUCION NÚMERO 591 DE 2018 (28 NOVIEMBRE DE 2018)

"Por medio de la cual se resuelve solicitud de autorización de terminación de contrato"

EL COORDINADOR DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Que el señor JHON JAIRO RAMOS BOTERO, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS ASOCIADOS SAS, identificada con el Nit No . 800143025-1, solicitó a esta Direccion Territorial del Ministerio de Trabajo, autorización para dar por terminado el contrato de trabajo del señor JOSE RAFAEL SOLANO BONILLA identificado con C.C. 16.623.733 DE CALI, con fundamento en el artículo 62 literal A numeral 14, argumentándose por justa causa por parte del empleador.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El trabajador JOSE RAFAEL SOLANO se encuentra vinculado a la empresa SERVICIOS ASOCIADOS SAS, con un contrato de trabajo a término indefinido.

El trabajador JOSE RAFAEL SOLANO, genero ante la EPS múltiples incapacidades médicas por enfermedad general con un diagnostico TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO NEURALGIA DEL TRIGEMIO CRISIS PARCIALES COMPLEJOS TONICOS IZQUIERDO HIPOCAUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, (folio 1)

Una vez agotado el tratamiento médico y de rehabilitación, mediante Notificación emitida por el señor JHON JAIRO RAMOS BOTELLO en calidad de representante legal de SERVICIOS ASOCIADOS SAS y el apoderado doctor OSCAR HERNAN RODRIGUEZ ESACALANTE quien ostenta la calidad de apoderado de la empresa SERVICIOS ASOCIADOS SAS, quien en su escrito manifiesta que el trabajador fue pensionado y se encuentra devengando de sus mesadas pensionales con normalidad.

<u>jaduran@mintrabajo.gov.co</u> Calle 5 No 11 – 29- Neiva Huila Tel 8722544 Mediante escrito radicado 002378 del 02 de agosto de 2017, el representante legal de SERVICIOS ASOCIADOS SAS, solicita autorización para dar por terminado el contrato de trabajo del señor JOSE RAFAEL SOLANO BONILLA, argumentando justa causa, del articulo 62 código sustantivo de trabajo numeral 14 el cual describe; "el reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa y".. Quien después por adquirir su derecho pensional.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

El Representante legal de la empresa SERVICIOS ASOCIADOS SAS , allegó contrato de trabajo (fl.04-08)

Notificación preaviso (fl.08) Otro si al contrato fl.09-10

Copia acción tutela (fl.13-29)

Concepto ARL SURA DE CALIFICACION PERDIDAD CAPACIDAD LABORAL DEL 56.01 POR CIENTO, (FL 30-31)

Oficio dirigido al ministerio trabajo mediante poder especial en el cual la empresa SERVICIOS ASOCIADOS SAS manifiesta que el trabajador esta recibiendo mesadas pensionales. (fl.63)

Oficio EMITIDO POR LA ARL SURA del 27 de junio de 2017 a folio 34, el cual relaciona al señor JOSE RAFAEL SOLANO se le inicio el reconocimiento de la pension de invalidez y se ingreso a nomina de pensionado el 28 de febrero de 2017.

RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez revisada la documentación allegada al expediente, se hace necesario analizar los diferentes factores que en enmarcan la solicitud elevada por la empresa servicios asociados sas, para dar por terminado el contrato de trabajo a termino indefinido, con el señor JOSE RAFAEL SOLANO BONILLA, para esto relacionamos lo siguiente:

- 1. Esta plenamente demostrado, que el señor JOSE RAFAEL SOLANBO BONILLA, presento una enfermedad de origen común el cual tiene un diagnostico 56.01 por ciento de su capacidad laboral estructurada el 24 de marzo de 2017.
- 2. la empresa en cumplimiento de sus obligaciones como empleador, para con el trabajador disminuido físico, responde como garante de la obligación que tiene con el trabajador hasta solicitar ante esta inspección solicitud de autorización de terminación de relación laboral agotando el debido proceso que indica la ley 361 de 1997, se refleja también en los soportes anexos de la empresa.

En la normatividad interna del Ministerio del Trabajo, se establece como función del Inspector del Trabajo, adelantar el procedimiento de autorización de despido de trabajador discapacitado, amparado

jaduran@mintrabajo.gov.co Calle 5 No 11 – 29- Neiva Huila Tel 8722544 en el artículo 7 numeral 31 de la Resolución No 2143 de 2014, además, resulta función del coordinador del grupo de atención al ciudadano, proferir la decisión de autorización en dichos trámites, en consecuencia nos hallamos ante la habilitación legal respetiva para conocer y resolver al asunto pertinente.

Como precedente legal del procedimiento adelantado, tenemos la mencionada Ley 361 de 1997, en su artículo 26 específicamente, sin embargo la mencionada norma o el legislador en su función habitual, no han generado un procedimiento especial para adelantar dichos trámites, debiendo la autoridad administrativa del trabajo, ceñirse al procedimiento administrativo general estipulado en los artículos 34 a 45 de la ley 1437 de 2011, *y adoptar como criterio para proceder a realizar su actividad, los múltiples pronunciamientos emanados de nuestra Honorable Corte Constitucional, partiendo de la sentencia C-531 de 2000, que analizó la constitucionalidad del artículo 26 precitado, además de las consecuentes decisiones constitucionales, que orientan la actividad a desarrollar, a la hora de adoptar una decisión en el procedimiento de autorización objeto de pronunciamiento.

Revisados los hechos objeto del presente tramite, queda plantear el problema jurídico objeto de la decisión, el cual se circunscribe a definir sobre la base de la norma o los precedentes jurisprudenciales, si es procedente otorgar la autorización de terminación del contrato de JOSE RAFAEL SOLANO BONILLA, amparado en el numeral 13-14-15 el artículo 07 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido que el raciocinio deductivo que hace el empleador, se circunscribe a definir qué se debe otorgar la autorización para finalizar el vínculo laboral, amparado en el hecho de que relaciona su causa en; "son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo; por parte del patrono; el reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.

En consecuencia, no se discute por las partes, pues resulta objetivo y probado a lo largo del expediente, que efectivamente JOSE RAFAEL SOLANO BONILLA, sostiene un vínculo laboral pactado mediante contrato a término indefinido, quien se encuentra incapacitado por enfermedad de origen laboral, y ante dicha situación, el empleador solicita autorización para dar por terminado el contrato de trabajo, tratándose de una persona objeto de protección por su condición de disminuido físico.

"Igualmente, se debe tener en cuenta lo preceptuado para el efecto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T 850 de 2011, cuando se pronunció sobre esta obligación del empleador, en la cual dispone sobre la reubicación, la obligación del empleador de reincorporar a los trabajadores que han recuperado su salud, hasta que se emita un concepto de rehabilitación o hasta que se **CONSOLIDE EL DERECHO PENSIONAL,** así las cosas, se pronunció:

"(...)La ley impone al empleador la obligación de mantener el vínculo laboral con el trabajador mientras que perdure la incapacidad, debiendo reincorporar a los trabajadores que han recuperado su salud y conforme con lo que el concepto médico establezca, debe cumplir con su deber de reubicar al trabajador en un puesto acorde con su condición de salud, hasta que se emita un concepto favorable de rehabilitación o hasta que consolide el derecho pensional. En caso de despido, el empleador debe

<u>jaduran@mintrabajo.gov.co</u> Calle 5 No 11 – 29- Neiva Huila Tel 8722544 cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, toda vez que se trata de personas en circunstancias de debilidad manifiesta como consecuencia de una limitación y por tanto sujetos de especial protección constitucional." (Sentencia T-850 de 2011) ".....

Por ende, en el presente procedimiento una vez agotada la obligación que tiene el empleador con el trabajador , y que el funcionario administrativo del trabajo verificara existencia de causal objetiva, es decir la previamente descrita y siendo competencia de la suscrita proferir la autorización para terminación del vínculo laboral con trabajador en estado de disminución física, conforme lo establece la resolución 2143 de 2014, se procederá a autorizar la terminación del vínculo laboral existente entre la empresa SERVICIOS ASOCIADOS SAS Y EL TRABAJADOR JOSE RAFAEL SOLANO BONILLA, mediante soporte de oficio de EMITIDO POR LA ARL SURA del 27 de junio de 2017 a folio 34, el cual relaciona al señor JOSE RAFAEL SOLANO se le inicio el reconocimiento de la pensión de invalidez y se ingresó a nómina de pensionado el 28 de febrero de 2017 y mediante notificación de la empresa SERVICIOS ASOCIADOS SAS, el cual informa que el trabajador fue pensionado y se encuentra recibiendo sus mesadas pensionales , le procede reconocimiento de pensión de invalidez.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la finalización del vínculo laboral amparado en la causal No. 14 del artículo 62 del código sustantivo de trabajo, existente entre SERVICIOS ASOCIADOS SAS , Y EL TRABAJADOR JOSE RAFAEL SOLANO BONILLA,

SEGUNDO: ORDENAR al empleador SERVICIOS ASOCIADOS SAS Identificado con NIT 800.143.025-1, realizar la liquidación y pago de prestaciones sociales definitivas a favor de la trabajador JOSE RAFAEL SOLANO BONILLA, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites y en subsidio de apelación ante el Director Territorial del Huila, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley.

jaduran@mintrabajo.gov.co Calle 5 No 11 – 29- Neiva Huila Tel 8722544



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAME ANDRES DURAN Coordinador Atención al Ciudadano Ministerio Trabajo

jaduran@mintrabajo.gov.co Calle 5 No 11 – 29- Neiva Huila Tel 8722544